

Estatuto de Courmayeur

adoptado con motivo del Taller Internacional sobre Protección del Patrimonio Cultural y Artístico, realizado en Courmayeur en junio de 1992

El Taller Internacional sobre Protección del Patrimonio Cultural y Artístico, realizado en Courmayeur en junio de 1992, adoptó las siguientes recomendaciones:

1. Acciones Nacionales e Internacionales contra el Comercio Ilícito de Objetos Pertencientes al Patrimonio Cultural de las Naciones

Conocedores del agudo incremento del tráfico ilícito de bienes artísticos e arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones,

Convencidos de que estas actividades criminales causan un grave daño al patrimonio cultural de muchos países,

Convencidos además de que tal patrimonio cultural es un componente crucial de la identidad y comprensión propia de los pueblos,

Atentos a la imperativa necesidad de proteger el patrimonio cultural, para preservar los componentes sociales, históricos y artísticos de esta identidad y comprensión propia,

Deseosos de colaborar con los gobiernos y las organizaciones en su esfuerzo por eliminar el tráfico ilícito de objetos de arte y artículos pertenecientes al patrimonio cultural,

Recordando los principios establecidos en el **Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,

Recordando también los principios establecidos en la **Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**,

Recordando además los principios sobre la protección del patrimonio cultural tangible contenidos en el Protocolo de la **Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado** ,

Reconociendo la utilidad del tratado modelo para la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de los pueblos, tal como quedó anexo a la resolución B1 del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Trato a los Ofensores,

Conocedores de la propuesta de **Convenio sobre patrimonio cultural robado e ilegalmente exportado** que se encuentra en redacción en el marco del Instituto Internacional para la Unificación de la Ley Privada (UNIDROIT),

Hace suyas las siguientes recomendaciones para las acciones nacionales e internacionales a tomar con el fin de controlar el tráfico ilícito de objetos pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones:

1. Los Gobiernos relacionados deben hacer un esfuerzo concertado, en ocasión de la cuadragésima séptima sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la próxima Conferencia General de la UNESCO, con el fin de adoptar fuertes resoluciones solicitando a los Estados Miembros iniciar negociaciones bilaterales y multilaterales que busquen la firma de tratados para la protección del patrimonio cultural de las naciones. Las mismas resoluciones deben también recomendar a los Gobiernos darle mayor importancia a la protección del patrimonio cultural de las naciones, en sus programas de prevención del crimen, garantizándoles una alta prioridad a estas actividades.

2. En vista de la necesidad de cooperación internacional para hacerle frente al comercio ilícito de objetos culturales, los Gobiernos deben establecer puntos focales para manejar, en intensa colaboración con OIPC/INTERPOL, todos los asuntos relacionados con el tráfico transnacional de objetos artísticos y objetos pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo los reclamos de cooperación internacional.

3. Es de suma importancia la información detallada y extensa sobre el patrimonio cultural de cada nación. Consecuentemente, los Gobiernos deben establecer inventarios de su patrimonio cultural, que contengan en la medida de lo posible, una descripción de cada artículo, apropiada para su identificación y una reproducción fotográfica de éste. Además, los Gobiernos deben examinar la posibilidad de establecer registros públicos sobre trabajos artísticos, identificados por categorías, y por tipos de propietarios. Los inventarios nacionales deben permanecer abiertos a nuevos artículos, conforme estos aparezcan.

4. Dada la escasez de recursos en muchos países, los Estados Miembros deben estar dispuestos a proveer asistencia técnica y, eventualmente, material a los Gobiernos que la soliciten con miras a establecer los inventarios nacionales mencionados. Tal asistencia técnica puede darse brindando un consejo experto, entrenando y/o brindando material, según la necesidad y puede proveerse bilateralmente o a través de organizaciones internacionales.

5. Con el propósito de aumentar la conciencia de los oficiales de Gobiernos sobre la seriedad y gravedad del problema en cuestión, se solicita a las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con OIPC/INTERPOL y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, preparar un documento a enviar a las autoridades nacionales explicando en detalle las dimensiones del problema, incluyendo relevantes datos estadísticos que estén disponibles. El documento debe referirse también a las relaciones entre el tráfico ilícito de objetos culturales pertenecientes al patrimonio cultural de las naciones y otras manifestaciones de la criminalidad transnacional, tales como el tráfico ilícito de narcóticos.

6. Se ruega a los Gobiernos considerar la introducción de una nueva legislación, de acuerdo con las necesidades, que considere como crimen la exportación e importación de objetos culturales.

7. Los gobiernos deben considerar el establecimiento de reglamentos con miras a que los objetos culturales importados vayan con un permiso de exportación expedido por las autoridades correspondientes del país de origen. Los Gobiernos también deben determinar las sanciones adecuadas en caso de violación de cualquiera de los reglamente así establecidos.

8. En relación con el regreso de los objetos exportados ilícitamente, se ha comprobado que las excesivas solicitudes de información de parte de los Gobiernos demandados en la práctica tornan poco efectivas las disposiciones de un acuerdo bilateral. Por ejemplo, a veces resulta imposible satisfacer la solicitud de la fecha exacta del robo o de la exportación ilícita. Esto es particularmente cierto en el caso de excavaciones arqueológicas clandestinas. En consecuencia, se pide a los Gobiernos una mayor flexibilidad y comprensión de las dificultades que puedan tener las autoridades de los países demandantes.

9. En el mismo sentido, se ha observado que los altos costos judiciales en el país demandado a veces hacen perder su motivación a los países demandantes para iniciar acciones en pro del regreso de los objetos exportados ilícitamente. De hecho, en algunos casos, estos costos superan el precio del artículo, en cuestión. En consecuencia, se les recuerda a los Gobiernos que están libres de explorar la posibilidad de un acuerdo amigable o, si las partes están de acuerdo, someterse a procedimientos de arbitraje con el fin de asegurar el retorno de esos objetos, ilegalmente exportados, a sus países de origen.

10. Las Naciones Unidas y la UNESCO, de acuerdo con los Gobiernos y en colaboración con las organizaciones relevantes, deben explorar la posibilidad de crear un sistema internacional de licencias reconocidas para comerciantes de arte, que sirva para arrancar de raíz los elementos criminales dentro de un grupo profesional por lo demás respetable.

11. La cooperación entre las Naciones Unidas, la UNESCO y la INTERPOL, en el área del tráfico ilícito de objetos culturales, debería ser intensificada y dirigida, con el fin de tener mayor efectividad y mejores posibilidades para dar consejo y asistencia a los Gobiernos demandantes.

12. Los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito deberían agregar a sus programas de trabajo elementos relacionados con la prevención de delitos contra el patrimonio cultural de las naciones, con el fin de asistir a los gobiernos demandantes y de apoyar las actividades correspondientes de las Naciones Unidas.

13. Es indispensable que la comunidad internacional tome plena conciencia de las dimensiones morales cruciales del comercio transnacional ilícito del patrimonio cultural. Es un hecho que una parte importante de este comercio fluye de los países menos desarrollados a los desarrollados. En consecuencia, los países desarrollados deben ser respetuosos del patrimonio cultural de los segundos, y deben proveer una gran colaboración a las víctimas del comercio ilícito de objetos culturales, de tal manera de eliminar cualquier malentendido y librarse de cualquier sospecha de posible complicidad o complacencia.

2. Mejoramiento de los Intercambios de Información y Establecimiento de Bancos de Datos

Al reconocer que registrar y difundir información sobre la condición legal de los objetos culturales y sobre los delitos contra el patrimonio cultural son un medio importante de combatir el tráfico internacional ilícito del patrimonio cultural mueble,

Observando con satisfacción la existencia de bases de datos ya establecidas, entre otras, por la República Italiana, Arma del Carabinieri, desde 1980, y por Canadá, desde 1983, así como las establecidas por OIPC/INTERPOL y el Registro de Arte Perdido,

En conocimiento de la acción de la UNESCO y del Consejo Internacional de Museos (ICOM) en asistencia a los países en la preparación de inventarios y una legislación apropiada, al proveer capacitación para personal especializado y coordinar los intereses de los museos con respecto a los delitos contra el patrimonio cultural,

Al reconocer la importancia cultural de asistir a los países en desarrollo y proteger sus patrimonios culturales de las depredaciones criminales que sufren cada vez más,

En reconocimiento y aprecio de la voluntad de los Gobiernos de Canadá e Italia en proveer asistencia a los esfuerzos internacionales para alcanzar una óptima difusión de la información relativa al robo y exportación ilegal del patrimonio cultural mueble así como de las leyes nacionales relativas a su protección.

Sabedores de la exitosa cooperación establecida entre las Naciones Unidas y la UNESCO en relación con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural,

Recordando la **Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**, en particular el **artículo 5** en relación con la necesidad de dar una apropiada difusión por parte de los Estados Miembros de la Convención sobre la desaparición de cualquier artículo del patrimonio cultural,

En observancia de la Conferencia General del ICOM de 1989 sobre la importancia de los inventarios nacionales,

Dándole especial relevancia a la importancia de la resolución sobre el uso de medios automatizados para el intercambio de información para combatir los delitos contra el patrimonio cultural tangible adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento de los ofensores,

Adopta las siguientes recomendaciones para una acción nacional e internacional que busca el mejoramiento de los intercambios de información relacionada con la prevención de los delitos contra el patrimonio cultural de las naciones:

1. Las Naciones Unidas, en cooperación con la UNESCO, deben jugar un papel central en la coordinación de los intercambios de información entre los gobiernos, las organizaciones relevantes intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones privadas, con el fin de asegurar una óptima divulgación de los datos relativos al patrimonio cultural tangible y los delitos cometidos en su contra;
2. En estrecha colaboración con la UNESCO y sujetos a la disponibilidad de recursos presupuestarios extraordinarios, las Naciones Unidas deben organizar reuniones anuales de expertos con el propósito de realizar una evaluación técnica continua sobre las dificultades encaradas en el establecimiento de la coordinación mencionada en la recomendación (1) más arriba;
3. En colaboración con la UNESCO y con las agencias y organizaciones relevantes a nivel nacional e internacional, las Naciones Unidas deben formular proyectos nacionales específicos, que busquen asistir a los Estados Miembros en el mejoramiento de su capacidad de enfrentarse con el desafío de los delitos contra el patrimonio cultural. El financiamiento de estos proyectos, destinados entre otras áreas a las reformas legales, el establecimiento de bases de datos, la seguridad de los museos y el entrenamiento de oficiales de ley y personal de aduanas en la identificación de los objetos culturales, estará a cargo de potenciales estados donadores. Las Naciones Unidas y la UNESCO deberán actuar como agencias ejecutoras de los proyectos financiados;
4. Los Estados Miembros deben examinar la posibilidad de patrocinar la Red de las Naciones Unidas sobre Información de Justicia Criminal (UNCJIN), para colaborar así a mejorar su capacidad;
5. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con el ICOM y otras organizaciones no gubernamentales relevantes, deben promover una estrecha colaboración entre las iniciativas nacientes en los sectores público y privado que desarrollan bases de datos sobre patrimonio cultural robado. Debe explorarse cuidadosamente la viabilidad de establecer una red con estas bases de datos;
6. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con el ICOM y otras relevantes organizaciones no gubernamentales, deben promover el desarrollo de inventarios nacionales del patrimonio cultural, y deben brindar consejos de especialistas a las naciones demandantes sobre los estándares y métodos técnicos para establecer tales inventarios;
7. Se debe promocionar bastante el acceso directo a la Base Central de Datos del OIPC/INTERPOL sobre Obras de Arte Robados o no Identificados por parte de las agencias nacionales de policía;
8. Se debe promocionar fuertemente la difusión de información sobre legislación nacional e internacional relativa al patrimonio cultural. La UNESCO debe promover el desarrollo de una base de datos sobre tal legislación haciéndola accesible a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relevantes y las instituciones privadas;
9. Las Naciones Unidas y la UNESCO, en colaboración con los Gobiernos implicados, con la OIPC/INTERPOL y con relevantes organizaciones del sector privado, deben brindar a los museos y otras organizaciones del sector público la información relativa al patrimonio cultural robado, de ser posible, a través de las correspondientes bases de datos;
10. Dado que la gran cantidad de información relativa a obras de arte robadas o no identificadas se mantiene en los registros nacionales y las bases de datos, resulta imperativo el acceso de la Red Informática de la INTERPOL a esta información, particularmente en los casos en que la posibilidad de un tráfico internacional ilícito no pueda ser excluida, facilitando así mayores capturas y devoluciones a un nivel internacional.